

**RESOLUCIÓN No. 44
(1 de octubre de 1997)**

Por medio de la cual se reglamenta el artículo 46 del Estatuto General.

EI RECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en ejercicio de la atribución contemplada en el artículo 46 del Estatuto General, Acuerdo 03 de 1995 del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 del Estatuto General dispone que harán parte del Consejo de Facultad: Dos (2) representantes de los Docentes y un (1) representante de los estudiantes de la respectiva Facultad, designados para un periodo de un (1) año, siempre y cuando conserven la calidad de tales.

Que el artículo 46 del Estatuto General establece que " los requisitos y condiciones para la elección de los representantes de los docentes y de los estudiantes se sujetarán a la reglamentación que expida el Rector.

RESUELVE:

Artículo 1º. Calidades, elección y periodo. Las calidades, elección y periodo de permanencia en el Consejo de Facultad, de los representantes de los docentes y de los estudiantes, son los siguientes:

- a. Los representantes de los docentes deberán ser Asesores con contrato vigente en la FUNLAM, tener una vinculación con la misma mínima de dos (2) años continuos o discontinuos, prestar sus servicios académicos en la Facultad correspondiente al Consejo y poseer por lo menos una experiencia de dos (2) en la docencia de Educación Superior.

Serán elegidos por el cuerpo docente de la Facultad correspondiente y para un periodo de un (1) año, siempre y cuando conserven la calidad de tales.



*Nueva
imagen*



- b. El representante de los estudiantes debe tener matrícula vigente en la FUNLAM en uno de los programas de Educación Superior de la Facultad, que no haya sido sancionado académica o disciplinariamente, haber cursado y aprobado como mínimo el 20% de las asignaturas, áreas o núcleos del programa.

Será elegido por los Comités Asesores de los programas de la Facultad correspondiente y para un periodo de un (1) año, siempre y cuando conserve la calidad de tal.

Artículo 2º. Representación. La elección de un miembro del Consejo de Facultad se hace intuitu personae, por lo tanto no se puede ceder ni hacerse representar.

Artículo 3º. Convocatoria, organización y dirección de las elecciones. El Decano de la Facultad convocará, organizará y dirigirá el proceso para las elecciones de representantes de docentes y de estudiantes al Consejo de Facultad.

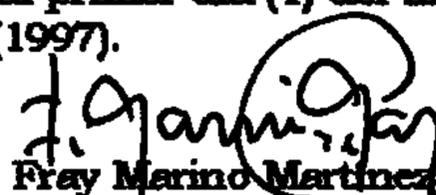
Artículo 4º. Vacancia. El periodo de un (1) año de los representantes de los docentes y estudiantes al Consejo de Facultad, se contará desde la fecha de su elección.

Cuando se presente la vacante en el término del periodo, el Rector designará su reemplazo, de terna que para el efecto presentará el Consejo de Facultad respectivo, para que termine el periodo. El nuevo representante deberá reunir los mismos requisitos del sustituido.

Artículo 5º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín, al primer día (1) del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).


Fray Marino Martínez Pérez Rectoría

EL SECRETARIO GENERAL


José Marduk Sánchez Castañeda
Secretaría General

